



ESP

REAL DECRETO-LEY 11/2022, DE 25 DE JUNIO, POR EL QUE SE ADOPTAN Y SE PRORROGAN DETERMINADAS MEDIDAS PARA RESPONDER A LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LA GUERRA EN UCRA- NIA, PARA HACER FRENTE A SITUACIONES DE VULNERABILIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA, Y PARA LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA ISLA DE LA PALMA

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Núm. 152 Do-
mingo 26 de junio de 2022

Este real decreto-ley se estructura en una parte ex-positiva y una parte dispositiva, conformada por tres capítulos, treinta y un artículos, seis disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y seis disposiciones finales.

El capítulo I se compone del artículo 1, que, a lo largo de dieciséis apartados, recoge la prórroga de determinadas medidas contempladas en el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, e introduce algunos ajustes complementarios en las mismas.

El capítulo II, dedicado a las medidas en materia de transportes, está integrado por dos secciones; la primera, dedicada a las ayudas directas al transporte público terrestre, urbano e interurbano; y la segunda, a otras medidas destinadas al sector.

El capítulo III, bajo la rúbrica de «Otras medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica», se divide en tres secciones; la primera, referida a medidas en el ámbito energético; la segunda, a medidas de apoyo al sector agrario; y la tercera, a otras medidas de carácter social y laboral.

ESP

ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DEL ATLÁNTICO NORTE RELATIVO A LA CUMBRE DE LA OTAN QUE SE CELEBRARÁ EN MADRID LOS DÍAS 28, 29 Y 30 DE JUNIO DE 2022

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Núm. 153 lu-
nes 27 de junio de 2022

El Acuerdo tiene por objeto exponer el entendimiento alcanzado entre el Reino de España y la OTAN sobre los principios generales para la organización de la Cumbre de la OTAN. La Cumbre se celebrará en Madrid (España), los días 28, 29 y 30 de junio de 2022. El lugar de celebración de los actos se determinará conforme al procedimiento de subcontratación legalmente vigente en España.

ESP

ACUERDO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA COMISIÓN PREPARATORIA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES SOBRE EL USO DE DATOS SISMOLÓGICOS PRIMARIOS, SISMOLÓGICOS AUXILIARES E HIDROACÚSTICOS CON FINES DE ALERTA DE TSUNAMIS

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Núm. 150 Vier-
nes 24 de junio de 2022

El acuerdo tiene por objeto hacer posible que la Comisión suministre datos sismológicos primarios, sismológicos auxiliares e hidroacústicos al Instituto Geográfico Nacional y estipular las condiciones relativas a ese suministro.

ESP



INSTRUMENTO DE ADHESIÓN AL CONVENIO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL MUNDO DEL TRABAJO, HECHO EN GINEBRA EL 21 DE JUNIO DE 2019

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Núm. 143
Jueves 16 de junio de 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 2, el presente Convenio protege a los trabajadores y a otras personas en el mundo del trabajo, con inclusión de los trabajadores asalariados según se definen en la legislación y la práctica nacionales, así como a las personas que trabajan, cualquiera que sea su situación contractual, las personas en formación, incluidos los pasantes y los aprendices, los trabajadores despedidos, los voluntarios, las personas en busca de empleo y los postulantes a un empleo, y los individuos que ejercen la autoridad, las funciones o las responsabilidades de un empleador. Además, este Convenio se aplica a todos los sectores, público o privado, de la economía tanto formal como informal, en zonas urbanas o rurales.

ESP



LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO EN PLENO, MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 18 DE MAYO DE 2022, DECIDE QUE EL EMPLEADO NO PODRÁ RECLAMAR LAS PAGAS EXTRAS QUE RECIBIÓ MES A MES, AUNQUE EL PRORRATEO ESTUVIERA PROHIBIDO POR CONVENIO, ES DECIR, NO SANCIONA A LA EMPRESA POR PRORRATEAR LAS PAGAS EXTRAS INCUMPLIENDO EL CONVENIO QUE LO REGULA

La Sala ha decidido estimar el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por la mercantil Residencia Tercera Edad La Familia S.L. Casar y anular la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias de 25 de febrero de 2020, rollo 2814/2019, y resolviendo el recurso de suplicación formulado por D. Rosendo se desestima en su integridad, confirmando y declarando la firmeza de la resolución dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de los de Oviedo el 23 de septiembre de 2019 en los autos nº 476/2019.

El Tribunal Supremo en el recurso de unificación de doctrina analiza las sentencias que emiten fallos contradictorios.

Así, en primer lugar, la sentencia impugnada considera como salario las cantidades percibidas como paga extraordinaria de manera extemporánea y de forma prorrateada, y mantiene la existencia de la deuda, y por ello ordena a la empresa al abono de las pagas extraordinarias, y en segundo lugar, la empresa invocó como sentencia contradictoria o referencia invocada la dictada por la Sala de lo Social del TSJ de Castilla y León de 16 de febrero de 2017 (Rec. 1914/2016), que estimó "...saldada la deuda correspondiente, argumentando que no cabe legal, ni jurídicamente, amparar la doble percepción por los trabajadores de un mismo y sólo devengo porque ello implicaría un enriquecimiento injusto contrario al ordenamiento...".

En conclusión, el Tribunal Supremo ha decidido que, aunque la empresa incumpliendo una prohibición convencional, prorrateó las pagas extraordinarias mensualmente, no puede ser sancionado obligándole a pagar esas cantidades de dinero al trabajador. Las razones en las que el Tribunal sustenta su sentencia las fundamenta así: "...Por tanto, percibidas pacíficamente por la parte actora a lo largo de su relación laboral las pagas extraordinarias prorrateadas, ningún crédito genera a su favor por este concepto. La aceptación y consentimiento al percibo mensual extinguió la correlativa obligación del empleador (arts. 1156 y 1126

CC) y un nuevo reconocimiento generaría un enriquecimiento injusto para el trabajador...".

Efectivamente, el Convenio Colectivo Marco Estatal de Servicios de Atención a las Personas Dependientes y Desarrollo de la Promoción de la Autonomía Personal («BOE» núm. 229, de 21 de septiembre de 2018, Resolución de 11 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el VII Convenio colectivo marco estatal de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal (residencias privadas de personas mayores y del servicio de ayuda a domicilio), expresamente indica lo siguiente:

“Artículo 42. Estructura retributiva.

(...) G) Gratificaciones extraordinarias: Se abonarán dos pagas extraordinarias, con devengo semestral, equivalentes a una mensualidad de salario base, más antigüedad, la primera con devengo del 1 de diciembre al 31 de mayo y abono el día 15 de junio y la segunda con devengo de 1 de junio al 30 de noviembre y abono el día 15 de diciembre. En ningún caso dichas gratificaciones se abonarán prorrateadas mensualmente, salvo en los contratos menores de seis meses o cuando exista acuerdo con la representación unitaria o sindical.

Según la Sala de lo Social, la "...vía preceptuada para canalizar las eventuales infracciones que atañen a la negociación colectiva y la tutela de la fuerza vinculante de los convenios será la administrativa, con intervención de la Inspección de Trabajo, y no la consistente en imponer una duplicidad en el pago de las gratificaciones extraordinarias, pues no se tipifica en esa forma en el pacto. Recordaremos aquí el criterio cristalizado que aboga por una interpretación restrictiva en materia sancionadora, lo que veda ahora acuñar una modalidad no prevista por la normativa de aplicación...".

ESP

REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 82.2

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Núm. 132 Viernes 3 de junio de 2022

El funcionamiento del procedimiento de voto telemático en el Congreso de los Diputados se ha consolidado técnicamente en los últimos meses como consecuencia de las restricciones derivadas de la pandemia. Esta consolidación permite ampliar los supuestos que se establecieron en la reforma del artículo 82 aprobada en el año 2011 a aquellos casos en los que los parlamentarios deben ausentarse de la votación en una sesión plenaria para cumplir con compromisos de representación institucional en foros internacionales en el extranjero.

Artículo único. Se modifica el apartado 2 del artículo 82 del Reglamento del Congreso de los Diputados, que queda redactado como sigue:

«2. En los casos de embarazo, maternidad, paternidad, enfermedad o en situaciones excepcionales de especial gravedad en que, por impedir el desempeño de la función parlamentaria y atendidas las especiales circunstancias se consid-

ere suficientemente justificado, la Mesa de la Cámara podrá autorizar en escrito motivado que los Diputados emitan su voto por procedimiento telemático. El mismo régimen de votación se aplicará a los miembros de las Delegaciones Permanentes de las Cortes Generales en Asambleas Parlamentarias, o a los Diputados y Diputadas que tuvieran compromisos de representación institucional en el extranjero en cumbres europeas, iberoamericanas, de la OTAN, del G-20, así como reuniones oficiales de la Asamblea General de Naciones Unidas, de sus Convenciones, o asimilados, cuando la participación en sus actividades oficiales les impida la asistencia a la votación en sesión plenaria. A tal efecto, la Diputada o Diputado cursará la oportuna solicitud mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara, quien le comunicará su decisión, precisando el periodo de tiempo en el que podrá emitir el voto mediante dicho procedimiento. El voto emitido por este procedimiento deberá ser verificado mediante el sistema que, a tal efecto, establezca la Mesa y obrará en poder de la Presidencia de la Cámara con carácter previo al inicio de la votación correspondiente.»

BOLETÍN JURÍDICO DE CAM

Gerente Jurídico Cooperativo:

Juan Carlos Senior Pérez-Anzola / e-mail: jsenior@abogadoscam.com



abogadoscam.com



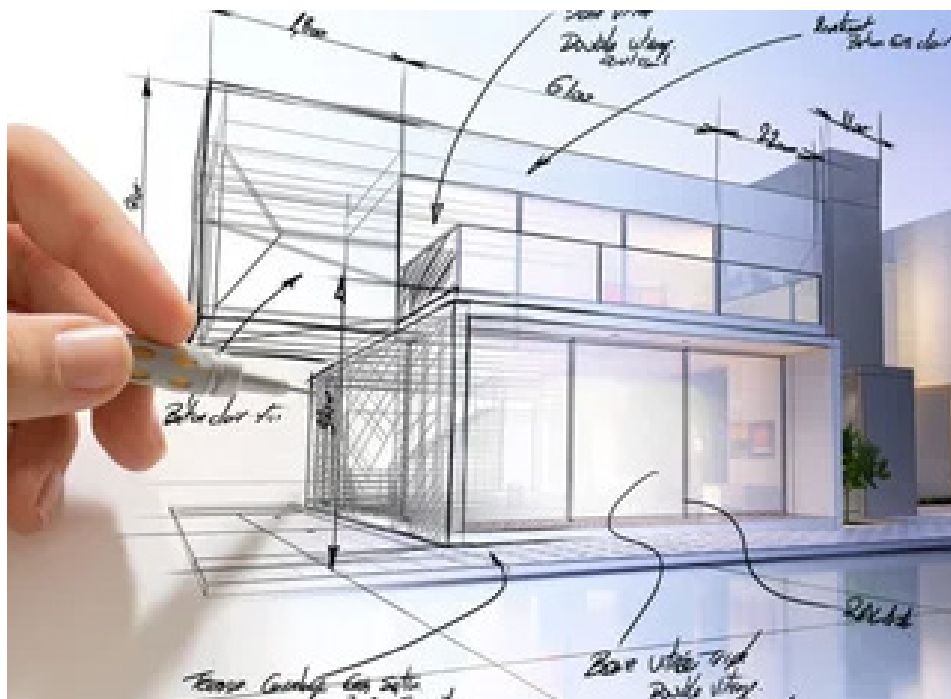
Corporación de Abogados Multinacionales



@multinacionalescam



@corporacioncam



ESP

LEY 10/2022, DE 14 DE JUNIO, DE MEDIDAS URGENTES PARA IMPULSAR LA ACTIVIDAD DE REHABILITACIÓN EDIFICATORIA EN EL CONTEXTO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Núm. 142 Miércoles 15 de junio de 2022

La ley se estructura en un único Título, y contiene cinco artículos, cuatro disposiciones adicionales y tres disposiciones finales. El Título único recoge las diferentes medidas para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria residencial.

La ley se estructura en un único Título, y contiene cinco artículos, cuatro disposiciones adicionales y tres disposiciones finales. El Título único recoge las diferentes medidas para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria residencial. Con objeto de avanzar en el cumplimiento de los objetivos de rehabilitación de edificios, necesarios para alcanzar los retos marcados en materia de energía y clima, y como parte del desarrollo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, el artículo 1 modifica la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, para introducir tres nuevas deducciones temporales en la cuota íntegra estatal del Impuesto aplicables sobre las cantidades invertidas en obras de rehabilitación que contribuyan a alcanzar determinadas mejoras de la eficiencia energética de la vivienda habitual o arrendada para su uso como vivienda con arreglo a la legislación sobre arrendamientos urbanos, de modo que su destino primordial sea satisfacer la necesidad permanente de vivienda del arrendatario, y en los edificios residenciales, acreditadas a través de certificado de eficiencia energética. Las deducciones son las siguientes:

- La primera deducción, por obras que contribuyan a la mejora de la eficiencia energética de la vivienda habitual o arrendada para su uso como vivienda.
- La segunda deducción, por obras que contribuyan a la mejora de la eficiencia energética de la vivienda habitual o arrendada para su uso como vivienda.
- Finalmente, se establece una tercera deducción, por obras de rehabilitación que mejoren la eficiencia energética en edificios de uso predominante residencial.

ESP

LEY 9/2022, DE 14 DE JUNIO, DE CALIDAD DE LA ARQUITECTURA

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Núm. 142 Miércoles 15 de junio de 2022

Esta ley se estructura en dos capítulos, que contienen siete artículos, una disposición adicional única, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y siete disposiciones finales.

La Ley de Calidad de la Arquitectura se plantea como un instrumento legislativo necesario para consolidar un nuevo modelo de transición económica, energética y ecológica que promueva una mayor inclusión y cohesión social. No en vano se incluye como la reforma 4 en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado por el Gobierno de España para hacer frente a la crisis provocada por la COVID-19, dentro de la política palanca 1, que lleva por título «Agenda urbana y rural, lucha contra la despoblación y desarrollo de la agricultura», y específicamente en la componente 2, que se centra en el impulso de las actuaciones de rehabilitación y mejora del parque edificatorio, tanto en ámbitos urbanos como rurales. Es, por tanto, el marco estratégico de la Agenda Urbana Española, en perfecto alineamiento con la Agenda 2030 y con las Agendas Urbanas internacionales, el que le sirve de referencia, con su triple demanda de una mayor sostenibilidad social, económica y medioambiental.

COL



PROMULGADA LEY QUE ADOPTA PERMANENCIA DE LA JUSTICIA VIRTUAL EN COLOMBIA

El 13 de junio de 2022 se promulgó la Ley 2213 de 2022 que establece la permanencia del Decreto 806 de 2020, creado como herramienta transitoria una vez declarado el Estado de emergencia económica, social y ecológica con ocasión de la declaración de pandemia por Covid-19, a nivel mundial. Lo fundamental de este Decreto es que simplificó el ejercicio y acceso a la justicia, implementó lo ya dispuesto en el Código General del Proceso sobre las TIC y, durante su vigencia, facilitó el ejercicio jurídico para litigantes, personal y usuarios de la rama judicial.

El proyecto de Ley se radicó en mayo de 2022 con carácter de urgencia porque la vigencia del Decreto 806 de 2020 terminaría el 04 de junio del mismo año. Lo que implicaba volver al uso exclusivo de las formas procesales de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P) y, en consecuencia, un retroceso en los avances logrados durante la vigencia del Decreto.

El proyecto de Ley fue aprobado en Cámara de Representantes y luego se sometió a votación un aparte que buscaba excluir lo relacionado con la especialidad penal de la propuesta Legislativa. Inicialmente, obtuvo una votación mayoritaria el regreso a la presencialidad en esta materia a partir del 01 de julio del primero de julio de 2022. Sin embargo, un gran sector de abogados litigantes en la especialidad criticó la decisión y expusieron argumentos por los cuales resultaba una medida inconveniente y regresiva. Es preciso tener en cuenta que, de acuerdo a

las cifras del Consejo Superior de la Judicatura, la implementación de las TIC en la administración de justicia arrojó cifras positivas durante los dos años de implementación; una disminución del 11% al 3,4% en el porcentaje de audiencias aplazadas e incremento en el número de audiencias realizadas: en 2017 se realizó un total de 6.000 audiencias virtuales, la cifra en 2020 fue de 229.483.

Finalmente, el 01 de junio se aprobó en plenaria la modificación que introdujo la justicia virtual en lo penal con aspectos diferenciales frente a las otras especialidades. Como resultado, la ley 2213/2022, al igual que el decreto 806 de 2020 en su momento, aplica para la jurisdicción ordinaria en la especialidades civil, familia, laboral, contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, así mismo para autoridades administrativas cuando ejercen funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales. Sin embargo, con la modificación mencionada se incluyen la especialidad penal y penal militar, como primera novedad.

La adopción de estas normas supone uno de los avances más importantes de la administración de justicia en los últimos años. Es claro que cada especialidad en su respectivo código consagra el componente de justicia virtual, de hecho, el Código General del Proceso ordena su implementación. A pesar de ello -hoy- es la Ley 2213 de 2022 la que permite llevar a ejercicio este mandato y allí radica toda la importancia de esta noticia para el ejercicio legal en Colombia.